

NORMATIVA DE PRÁCTICA DE ESTUDIANTES DE GRADO DE LA CARRERA DE MEDICINA EN LOS HOSPITALES DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a lo establecido en los convenios entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y las diferentes universidades autorizadas para realizar actividades académicas en el país, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y Centro Médico Militar, se emite la presente normativa de práctica de estudiantes de grado de la carrera de Medicina en los hospitales del sistema nacional de salud.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene dentro de sus funciones la rectoría del Sector Salud, así como la función de formular, dirigir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para la entrega de servicios de salud. Así mismo, tiene las más amplias facultades para ejercer todos los actos y dictar todas las medidas que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del servicio, competen al ejercicio de su función. Por lo tanto, es responsable de coordinar con las universidades y otras instituciones formadoras de recursos humanos en salud, la formulación de planes y programas para la formación y capacitación de recursos humanos en los niveles profesionales y técnicos en salud.

Los estudiantes inscritos en las universidades autorizadas para funcionar en el país, realizan sus actividades académicas y de servicio en las diferentes instituciones del sistema, por lo que es necesaria la presente normativa.

Las instituciones formadoras de recursos humanos en salud a nivel de grado y postgrado favorecen la vinculación de los estudiantes a los servicios de salud para lo cual se aprueban e implementan los acuerdos, reglamentos y normativos que se consideran pertinentes.

A través de un proceso administrativo-docente, por parte de las diferentes escuelas de medicina y ciencias de la salud, en conjunto con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y Centro Médico Militar, se ejecutan las acciones necesarias para ordenar todo lo relacionado a la formación de recurso humano que permita el apropiado desarrollo de las actividades académicas, asistenciales y de investigación. Estas acciones favorecen la atención prioritaria de los problemas de salud, por lo que se realizan las gestiones necesarias de cooperación académica, científica, de servicio e investigación, para fomentar la excelencia en la formación del recurso humano en salud.

La implementación de mecanismos legales permite la incorporación de los estudiantes de las escuelas y facultades de medicina y ciencias de la salud en las diferentes áreas, programas y hospitales de forma ordenada y sinérgica, para lo cual se aprobarán de común acuerdo con las autoridades respectivas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y Centro Médico Militar, todos aquellos mecanismos que permitan el desarrollo del proceso de formación profesional del estudiante.



Considerando el valor profesional y académico de los grados en ciencias médicas desarrollados en la red de hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y Centro Médico Militar y con el objetivo de garantizar el énfasis académico en la formación de médicos generales, así como evitar el alto costo social y en salud integral de los estudiantes inscritos oficialmente en la carrera de medicina de cualquiera de las universidades autorizadas en el país, que desarrollan sus actividades académicas en los diferentes servicios del sistema de salud, producto de largas jornadas laborales ordinarias y extraordinarias, se pone a consideración del Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, la presente normativa para su aprobación.

NORMATIVA DE PRÁCTICA DE ESTUDIANTES DE GRADO DE LA CARRERA DE MEDICINA EN LOS HOSPITALES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

CAPÍTULO I MARCO DE REFERENCIA

Artículo 1º. Definiciones. Para efectos prácticos de la presente normativa, se definen los siguientes términos de acuerdo al Reglamento Interno de la Comisión Interinstitucional de Acciones Conjuntas del Sector Académico y Sector Salud, Aprobado por Acuerdo Ministerial 1814-2005:

- a) Subcomisión de Integración Docente-Asistencial: La Subcomisión de Integración Docente-Asistencial tiene como propósito coordinar acciones interinstitucionales que permitan la utilización adecuada y óptima de los recursos humanos, tecnológicos y físicos existentes, destinados a fortalecer los procesos de enseñanza-aprendizaje que se desarrollan en la red de servicios de salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Centro Médico Militar del Ministerio de la Defensa, por las diferentes universidades que sostengan un convenio que respalde el desarrollo de sus actividades académicas en los mencionados servicios.

La Subcomisión de Integración Docente-Asistencial será la encargada de:

- i. Revisar los espacios disponibles en la red de servicios de salud del país para la realización de prácticas y realizar los acuerdos necesarios para la distribución de los mismos según las necesidades/capacidades de los servicios, buscando el mejor interés para los usuarios y el personal en formación.
- ii. Mantener actualizados los contenidos mínimos sugeridos de los pensa de estudios acorde al perfil epidemiológico del país y lineamientos técnicos aplicables de acuerdo al perfil profesional definido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.



**COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ACCIONES CONJUNTAS
DEL SECTOR ACADÉMICO Y SECTOR SALUD**

- iii. Realizar propuestas para la mejora continua de los espacios de integración docente-asistencial y la mejora de la calidad de la formación del recurso humano en salud.
 - iv. Implementar y monitorear sistemáticamente a través de los Comités de Docencia-Investigación o su equivalente, la aplicación de esta normativa. Los Comités deberán informar por escrito a la Subcomisión cada seis meses, sobre el funcionamiento y avances de esta normativa.
 - v. Revisar y actualizar esta normativa cada dos años, con la aprobación de la Comisión Interinstitucional de acciones conjuntas del Sector Académico y Sector Salud.
- b) Hospital escuela: en consenso del Ministerio de Salud Pública, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Centro Médico Militar y las universidades del país participantes en la Comisión Interinstitucional de acciones conjuntas del Sector Académico y Sector Salud, se establece para esta normativa que hospital escuela se define como:

Área en la que se realizan las funciones de servicio, docencia e investigación, que incluye: áreas de descanso, baños, salones de conferencias, salones de reuniones, clases, cafeterías, parqueos o vehículos y que asume el compromiso de contribuir en la formación del recurso humano en salud, siendo requisitos indispensables:

- i. Contar con un Comité de Docencia-Investigación o su equivalente, multidisciplinario (con presencia constante de personal institucional y universitario), con actividades claramente definidas entre las cuales figure velar por el cumplimiento de esta normativa.
- ii. Integrar al personal profesional en ciencias de la salud a las actividades docente-asistenciales, tal y como lo indican sus obligaciones contractuales.
- iii. Facilitar espacios para el desarrollo de actividades académicas.
- iv. Facilitar, en conjunto con las unidades formadoras, áreas de descanso, aseo personal y equipo para guardar sus enseres personales.

El componente de servicio, con sus componentes de diagnóstico, tratamiento, valoración y cuidados de los pacientes, está conformado por el personal médico y el personal de enfermería, quienes tienen dentro de su responsabilidad, la asistencia directa al paciente.

La docencia debe de estar enfocada al aspecto asistencial, orientado a mejorar continuamente la calidad de los servicios para beneficio del paciente y de la



comunidad, por lo que se debe desarrollar programas de educación continua dirigida a todo el recurso humano en salud en todos sus niveles (pregrado, grado y postgrado).

El componente de investigación propicia e impulsa prioridades de investigación clínica, epidemiológica, administrativa y social, para mejorar procesos, procedimientos, tratamientos, reducción de costos, para beneficio del paciente y del sistema de salud. Estas funciones hacen resaltar que un hospital escuela, no es una institución aislada, sino que forma parte de un sistema integral de salud.

- c) Estudiantes de grado: estudiantes oficialmente inscritos para obtener el grado de Licenciado en Medicina y Cirugía, de las universidades pública y privadas autorizadas en el país, que realizan sus actividades académicas en los diferentes hospitales de la red de servicios de salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y Centro Médico Militar. Los estudiantes se rigen por el programa de la universidad en la cual están inscritos.

Estudiantes de grado se clasifican en:

- i. Estudiantes visitantes: son aquellos usualmente inscritos a partir del segundo año de la carrera de medicina que realizan actividades académicas esporádicas durante su formación como médicos, en los hospitales, de acuerdo a un programa establecido y según solicitud específica realizada por las coordinaciones o programas universitarios, para su aprobación.
- ii. Los estudiantes visitantes deben estar con el acompañamiento permanente de un tutor de la universidad que corresponda, en coordinación con los responsables de las áreas de trabajo, jefes de servicio, departamento, u otro, y ubicados específicamente en el área asignada para el desarrollo de la práctica. Los estudiantes deben presentarse al hospital con bata color blanco y la identificación correspondiente.
- iii. Estudiantes externos: son estudiantes inscritos en cuarto, quinto y sexto año de la carrera de medicina, según el pensum de cada unidad formadora, que realizan actividades docente-asistenciales.
- iv. Estudiantes internos: son estudiantes inscritos en el último año de la carrera de medicina (sexto o séptimo año) según pensum de cada unidad formadora, que realizan actividades docente-asistenciales y de apoyo administrativo, bajo supervisión del responsable definido por el hospital en el servicio en que se encuentre asignado, de acuerdo a los programas de las diferentes universidades.



CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de esta normativa son de aplicación general para las actividades de estudiantes de los programas de grado en ciencias médicas que se desarrollan en la red de servicios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 2º. Instancias competentes. La revisión y actualización de la presente normativa, será competencia de:

- a) Subcomisión de Integración Docente-Asistencial, por delegación de la Comisión Interinstitucional de Acciones Conjuntas del Sector Académico y Sector Salud.
- b) Coordinación Interinstitucional del Viceministerio de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Para efectos de aplicación de la presente normativa, tienen competencia las siguientes instancias:

- c) Direcciones y/o coordinaciones de programas de externado e internado de las facultades de medicina y de ciencias de la salud de las universidades que desarrollan actividades académicas en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- d) Direcciones y jefaturas de departamentos de los hospitales escuela de la red de servicios de salud.

CAPÍTULO III NORMAS GENERALES

Artículo 3º. La distribución del número de estudiantes y los servicios donde realizarán su rotación en cada hospital es responsabilidad de la Subcomisión de Integración Docente-Asistencial, por delegación de la Comisión Interinstitucional de Acciones Conjuntas del Sector Académico y Sector Salud. Dependerá de la disponibilidad de espacios reportados por los jefes de departamentos clínicos a través de los subdirectores médicos de los hospitales.

Artículo 4º. Los estudiantes deben guardar el debido comportamiento hacia los pacientes y sus familiares, compañeros, personal y autoridades hospitalarias de acuerdo a las normas administrativas y disciplinarias de cada hospital.

Artículo 5º. Los estudiantes deben asistir a los diferentes departamentos adecuadamente uniformados, según el nivel en el cual se encuentran inscritos y de acuerdo a la norma hospitalaria establecida para tal fin.



Artículo 6º. La facultad de medicina respectiva garantizará que esta normativa sea conocida por el estudiante y cuente con una copia de la misma para que lo ponga en práctica.

Artículo 7º. Recibir un trato respetuoso, digno, y considerado por parte de las autoridades administrativas, personal académico, personal médico, jefes de los servicios, residentes y técnicos del hospital. No ser objeto de discriminación (ser considerado como igual entre sus compañeros), no sufrir acoso sexual¹, ni de vejamen por razones de etnicidad, género, ideología, espiritualidad o por cualquier otra condición personal o social. Cualquiera de las situaciones arriba mencionadas el estudiante debe de reportarla por escrito ante su coordinador hospitalario, inmediatamente, quien tomara las medidas necesarias.

Artículo 8º. Los estudiantes podrán hacer uso de los aparatos electrónicos (iPod, tabletas, teléfonos celulares y computadoras), únicamente como herramientas de apoyo docente-asistencial, sin interferir en la atención médico-paciente (en silencio o vibrador). Las llamadas telefónicas se prohíben durante la visita en servicios o atención a pacientes.

Artículo 9º. Los estudiantes de medicina portarán el carné o documento de identificación de la universidad en la que se encuentren inscritos.

Artículo 10º. Los estudiantes deben presentarse con el equipo mínimo para la realización de su práctica, según el área donde se desarrolle y el cual será determinado por el coordinador del programa respectivo.

Artículo 11º. Los estudiantes no deben utilizar el uniforme hospitalario fuera de la institución.

Artículo 12º. Los estudiantes tienen prohibido consumir bebidas alcohólicas, drogas estimulantes o alucinógenas y fumar dentro de las instalaciones del hospital o presentarse a las mismas bajo efectos de estas.

Artículo 13º. Quedan prohibidas manifestaciones amorosas dentro del hospital, así como adoptar actitudes insinuantes, entre los estudiantes, personal del hospital y pacientes, que lesione su integridad y la de la institución.

Artículo 14º. Los estudiantes no deberán recibir dinero del paciente o familiares del mismo, por la atención brindada dentro y fuera del hospital.

¹ Nota: se entiende por hostigamiento o acoso sexual: "Comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil".
Recomendación General núm. 19. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW). Aunque la definición indica que es un comportamiento únicamente hacia las mujeres, el acoso sexual también puede ser de una mujer hacia un hombre.



Artículo 15°. Los estudiantes no podrán portar armas de fuego, punzo cortantes contundentes, explosivos e incendiarias dentro de las instalaciones del hospital.

Artículo 16°. Los estudiantes no tienen autorización para dar declaraciones a los diferentes medios de información escrita, hablada o televisada.

Artículo 17°. Respetar la dignidad e integridad física, moral y psíquica de los usuarios (pacientes) de los servicios de salud a los que asiste, así como también a los otros compañeros, externos, internos, residentes, médicos jefes y a todo el personal del hospital.

Artículo 18°. Cultivar relaciones cordiales, respetuosas y un trato digno interpersonal médico-paciente y con el personal paramédico, médico y administrativo del hospital, estrictamente dentro del orden profesional, ético y moral.

Artículo 19°. Los estudiantes no tienen permitido sacar de la institución equipo médico o material médico quirúrgico o cualquier tipo de insumo propiedad del hospital.

Artículo 20°. Cada estudiante será responsable del equipo y material médico quirúrgico que le proporcione el hospital para efectuar exámenes, técnicas diagnósticas o estudios complementarios. En caso de pérdida, destrucción del equipo o material médico quirúrgico deberán reponer el mismo.

Artículo 21°. Los estudiantes deberán asistir a las actividades académicas del departamento en el cual estén realizando su rotación de acuerdo al programa establecido.

Artículo 22°. Los estudiantes no están obligados a realizar trabajos o actividades asistenciales que no estén circunscritas al acompañamiento en la atención de los pacientes asignados y que correspondan a otro personal de salud.

Artículo 23°. Los estudiantes no podrán ser sancionados con turnos de castigo o trabajos extracurriculares, si ocurren estas anomalías, el estudiante debe denunciarlo, asimismo, se prohíbe promover y aceptar prebendas de cualquier tipo.

CAPÍTULO IV FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ESTUDIANTES VISITANTES

Artículo 24°. Funciones de estudiantes visitantes:

- a) La actividad académica que desarrollarán los estudiantes visitantes será diseñada y programada por las autoridades de la universidad correspondiente y deberá ser notificada al jefe de departamento. Los estudiantes desarrollarán las actividades académicas designadas por el tutor, quien dará acompañamiento y supervisión.

Artículo 25º. Derechos de estudiantes visitantes:

- a) Los estudiantes no participarán en actividades que correspondan a otro personal de salud.
- b) Los estudiantes dispondrán de un espacio físico adecuado para las actividades académicas facilitado por las instituciones hospitalarias y las universidades.

Artículo 26º. Obligaciones de estudiantes visitantes:

- a) Los estudiantes deberán permanecer dentro del servicio en donde desarrolle su actividad académica, únicamente el tiempo autorizado de común acuerdo entre la facultad y las autoridades del servicio.
- b) Cada estudiante será responsable del equipo y material médico quirúrgico que le proporcione el hospital para efectuar exámenes, técnicas diagnósticas o estudios complementarios. En caso de pérdida, destrucción del equipo o material médico quirúrgico deberán reponer el mismo.

**CAPÍTULO V
FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE ESTUDIANTES EXTERNOS**

Artículo 27º. Funciones de estudiantes externos:

- a) Los estudiantes externos desarrollarán sus actividades hospitalarias académico-asistenciales en los servicios de encamamiento, consulta externa o emergencia de lunes a viernes en un periodo de 8 horas comprendido entre las 6:45 y 15:30 horas. Todos los estudiantes tendrán una hora para almorzar comprendida entre las 12:00 y las 14:00 horas, excepto en los casos que los estudiantes estén realizando alguna actividad asistencial en ese periodo de tiempo, en esa instancia la hora será asignada al terminar la actividad. Cuando se deba asistir el día sábado, las actividades se desarrollarán de 8:00 a 10:00 horas con la supervisión correspondiente. El día domingo no es obligatoria la asistencia a los servicios, excepto los de turno.
- b) En los departamentos de Cirugía, Traumatología y Ortopedia donde se efectúen curaciones diarias a los pacientes, en días hábiles, por ningún motivo deberá retenerse a los estudiantes más allá de las 18:00 horas. Deberán asistir los fines de semana y días de asueto de las 8:00 a las 10:00 horas.
- c) Las rotaciones por los servicios y los roles de turno serán elaboradas por el jefe de residentes con el visto bueno del jefe de departamento y de común acuerdo con el coordinador del programa de la facultad de medicina de la respectiva universidad.

- d) Los estudiantes realizarán la historia clínica, examen físico, conocerán y analizarán los resultados de laboratorio, elaborarán con fines de aprendizaje, plan diagnóstico, terapéutico y educacional, de los pacientes que le han sido asignados por el residente y/o jefe del servicio, sin escribir en la papeleta oficial del hospital, para su discusión con el personal médico del servicio. El estudiante participará en actividades de investigación biomédica, regulada y supervisada por los tutores de cada una de las universidades en coordinación con la institución en la cual desarrolle su práctica.
- e) Los estudiantes efectuarán evolución clínica de los pacientes utilizando la papelería especial que proporcionará la Facultad de Medicina donde se encuentre inscrito, la que servirá para ser evaluado por el profesor del programa universitario respectivo.
- f) Los estudiantes presentarán durante la visita médica en el servicio, la historia clínica, plan diagnóstico, terapéutico y educacional de los pacientes que le han sido asignados con fines docentes.
- g) Los estudiantes realizarán procedimientos diagnósticos y terapéuticos autorizados y supervisados por el jefe de servicio, médico residente o médico interno. Asimismo, deberán brindar plan educacional al paciente y a su familia.
- h) Los estudiantes acompañarán al médico residente o estudiante interno, cuando se realicen entrevistas a los familiares del paciente a su cargo, con fines de aprendizaje.
- i) Los estudiantes acompañarán el traslado de un paciente dentro y fuera del hospital, como integrante de un equipo médico y bajo ninguna circunstancia, solos.

Artículo 28º. Derechos de estudiantes externos:

- a) Los estudiantes no deben dar contribuciones para actividades sociales o que sean requeridas por estudiantes internos, médicos residentes o jefes de servicios.
- b) Los estudiantes gozarán de los días de asueto y períodos de vacaciones que determine la institución en donde desarrolle su práctica en consenso con la universidad donde se encuentre inscrito.
- c) Los estudiantes podrán ausentarse cinco días por muerte de familiares de primer grado de consanguinidad y primer nivel de parentesco por afinidad, presentando copia del acta de defunción respectiva al momento de reintegrarse a sus actividades.
- d) Los estudiantes podrán ausentarse por enfermedad o accidente hasta el 20% del tiempo de rotación o según lo establecido por la Universidad, permiso que deberá ser autorizado por el jefe de Departamento en el cual esté rotando y por el Coordinador de grado, para lo cual debe presentarse el certificado médico



- respectivo. En caso la ausencia, por cualquier motivo, sea mayor al 20% de asistencia por rotación, el estudiante deberá repetir la práctica.
- e) En caso de ausencia temporal prevista (intervenciones quirúrgicas programadas, personales y de familiares de primer grado de consanguinidad o casos especiales, viajes con fines docentes o asistenciales) el estudiante podrá ausentarse por un periodo no mayor al 20% de asistencia por rotación, previa autorización de sus autoridades universitarias y hospitalarias. En caso que la ausencia sea mayor, el estudiante deberá seguir los lineamientos administrativos de su facultad. La facultad debe notificar el retiro del estudiante a la dirección del hospital y jefatura del departamento.
 - f) Los estudiantes que contraigan matrimonio, gozarán de tres días hábiles de permiso, para lo cual deberán de presentar la documentación pertinente.
 - g) Las estudiantes que cursen con embarazo, deben de ser evaluadas por el médico obstetra a cargo de su control prenatal. En caso de embarazo de alto riesgo, la estudiante podrá hacer su práctica hospitalaria si su médico tratante lo autoriza.
 - h) Las estudiantes que tengan su parto durante el periodo de la práctica hospitalaria, gozarán de diez días hábiles de permiso si es parto eutócico y quince días hábiles si fue parto distócico (cesárea).
 - i) Las estudiantes en época de lactancia, tienen derecho presentarse una hora después del inicio de la jornada o salir una hora antes de que esta finalice, con el objeto de alimentar a su hijo/a. El periodo de lactancia debe computarse a partir del día en que la estudiante retorne a sus actividades docente-asistenciales hasta diez meses después.
 - j) Los estudiantes tienen autorización para asistir al Congreso Nacional de la especialidad donde estén rotando y además podrán asistir al Congreso Nacional de Medicina no importando el departamento donde estén rotando en ese momento, siempre y cuando informen, como mínimo, cinco días hábiles antes de que inicie el evento y presenten constancia de su inscripción y asistencia. Se exceptúa a los estudiantes que están de turno de acuerdo al rol programado para el mes.
 - k) Los estudiantes tendrán derecho a repetir, por una sola vez, la práctica que reprobaron, en el mismo hospital, salvo que difiera con las políticas de la facultad en la que se encuentran inscritos, a menos que la jefatura del departamento determine que no es pertinente, para estos casos podrán realizar su práctica en otro hospital. En el caso que la/el estudiante haya sido expulsado de la rotación hospitalaria, para la toma de decisiones, se deberá efectuar el análisis correspondiente entre las autoridades hospitalarias y la facultad correspondiente.
 - l) Toda situación descrita en las literales anteriores, deberá presentar la documentación de respaldo correspondiente.

Artículo 29º. Obligaciones de los estudiantes externos:

- a) Los estudiantes deberán asistir al curso de inducción, que el departamento de docencia del hospital respectivo programe al inicio de su práctica.
- b) Los estudiantes asistirán a su práctica debidamente uniformados, vestimenta totalmente blanca (zapatos impermeables sin agujeros -no tenis-, calcetines o calcetas, pantalón, filipina y bata, identificados con su nombre y apellido, los fines de semana en que deban asistir, podrán utilizar solo bata con su identificación respectiva. Los estudiantes varones deben presentarse con el cabello recortado, afeitados o con barba debidamente recortada; las mujeres arreglarán adecuadamente su cabello, las uñas deben estar cortas y sin esmalte. El arreglo personal debe ser acorde a su función de docente-asistencial. Está prohibido el uso de piercings y si tienen tatuajes, éstos no deberán ser visibles.
- c) Los turnos para estudiantes externos se desarrollarán de 16:00 horas a 22:00 horas, cada cuatro días o intervalos mayores con una hora para cenar. El horario de fines de semana y días de asueto será de 8:00 a 22:00 horas con una hora para almorzar y una hora para cenar. Los turnos son intransferibles y todo cambio debe ser justificado y autorizado por escrito, notificando de la manera más pronta que sea posible al jefe inmediato y al responsable de docencia de la universidad respectiva.
- d) Informar oportunamente de forma verbal y escrita al Jefe inmediato la ausencia de insumos necesarios para realizar los procedimientos que requiera la práctica.
- e) Los estudiantes no pueden retirar de la institución equipo médico, material médico quirúrgico o cualquier tipo de insumo propiedad del hospital.

**CAPÍTULO VI
FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE ESTUDIANTES INTERNOS**

Artículo 30º. Funciones de los estudiantes internos:

- a) Los estudiantes internos desarrollarán sus actividades hospitalarias académico-asistenciales de rutina, en los servicios de encamamiento, consulta externa o emergencia de lunes a viernes en un periodo de 8 horas comprendido entre las 6:45 y 15:30 horas y tendrán una hora para almorzar. Cuando se deba asistir el día sábado, las actividades se desarrollarán de 8:00 a 10:00 horas con la supervisión correspondiente. El día domingo no es obligatoria la asistencia en los departamentos de Pediatría, Gineco-obstetricia y Medicina Interna.
- b) En los departamentos de Cirugía, Traumatología y Ortopedia donde se efectúen curaciones diarias a los pacientes, en días hábiles, por ningún motivo deberá



retenerse a las y los estudiantes más allá de las 18:00 horas. Deberán asistir el día domingo y los días de asueto de las 8:00 a las 10:00 horas.

- c) Las rotaciones y roles de turno serán elaboradas por el jefe de residentes con el visto bueno del jefe de departamento y de común acuerdo con el coordinador del programa de la facultad de medicina de la respectiva Universidad.
- d) Los estudiantes realizarán la historia clínica, examen físico, conocerán y analizarán los resultados de laboratorio, elaborarán plan diagnóstico, terapéutico y educacional, con fines de aprendizaje, de los pacientes que le han sido asignados por el residente y/o jefe del servicio pudiendo escribir en la papeleta oficial del hospital, con el visto bueno de su jefe inmediato superior, para su discusión con el personal médico del servicio.
- e) Los estudiantes brindarán apoyo, organizando actividades académicas y asistenciales en el servicio donde estén asignados, con la supervisión del responsable definido por el hospital.
- f) Los estudiantes participarán en actividades de investigación en salud, regulada y supervisada por los tutores de cada una de las facultades en coordinación con la institución en la cual desarrolle su práctica.
- g) Los estudiantes serán corresponsables del manejo, orden y actualización del expediente clínico, según el Método de Weed, apoyarán en la organización y buen cumplimiento de las actividades asistenciales de los estudiantes externos hacia los pacientes.
- h) Los estudiantes deberán evaluar a los pacientes asignados, que asistan a los servicios de Emergencia y Consulta Externa, discutir los casos clínicos con el residente y/o jefe de servicios y llenar la papelería correspondiente.
- i) Los estudiantes deben de estar enterados, durante la visita médica en el servicio, de la historia clínica, plan diagnóstico, terapéutico y educacional de los pacientes del servicio asignado. Asimismo, deberán brindar plan educacional al paciente y a su familia.
- j) Los estudiantes realizarán procedimientos diagnósticos y terapéuticos autorizados y supervisados por el jefe de servicio o médico residente. Asistirán al residente en los procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos.
- k) Los estudiantes acompañarán al jefe de servicio o médico residente, cuando se realicen entrevistas a los familiares del paciente a su cargo, con fines de aprendizaje.



- l) Los estudiantes acompañarán el traslado de un paciente dentro y fuera del hospital, solamente como integrante de un equipo médico y bajo ninguna circunstancia deben hacerlo solos.
- m) Presentarse a trabajar fuera de sus horarios cuando por circunstancias de urgencia o calamidad de carácter público, sea requerido por las autoridades competentes del hospital, de los servicios de salud y de la universidad.

Artículo 31º. Derechos de estudiantes internos:

- a) La asignación de funciones, el cumplimiento de las labores y otras atribuciones, tienen que ser inherentes al programa académico y de actividades hospitalarias propias de la rotación correspondiente.
- b) Los estudiantes dispondrán de un espacio físico adecuado para las actividades académicas facilitado por las instituciones hospitalarias y las universidades.
- c) Los estudiantes gozarán de los días de asueto y períodos de vacaciones que determine la institución en donde desarrollen su práctica en consenso con la universidad donde se encuentren inscritos.
- d) En caso de ausencia temporal imprevista en un periodo mayor de 2 días hábiles, deberá justificarla por escrito ante el jefe inmediato superior de la institución donde desarrolle su práctica y coordinador docente del programa.
- e) Los estudiantes podrán ausentarse cinco días por muerte de familiares de primer grado de consanguinidad y primer nivel de parentesco por afinidad, presentando copia del acta de defunción respectiva al momento de reintegrarse a sus actividades.
- f) Los estudiantes podrán ausentarse por enfermedad o accidente un periodo de tiempo no mayor al 20% de duración de la rotación, permiso que deberá ser autorizado por el jefe de departamento en el cual esté rotando y por el coordinador de grado para lo cual deberá adjuntar el certificado médico respectivo.
- g) En caso la ausencia, por cualquier motivo, sea mayor al 20% por rotación, el estudiante deberá repetir la práctica.
- h) En caso de ausencia temporal prevista (intervenciones quirúrgicas programadas personales y de familiares de primer grado de consanguinidad o casos especiales, viajes con fines docentes o asistenciales) el estudiante podrá ausentarse por un periodo no mayor al 20% de asistencia por rotación, previa autorización de sus autoridades universitarias y hospitalarias. En caso de que sea mayor, el estudiante deberá seguir los lineamientos administrativos de su facultad. La facultad debe notificar el retiro del estudiante a la dirección del hospital y jefatura del departamento.



- i) Los estudiantes que contraigan matrimonio, gozarán de tres días hábiles de permiso, para lo cual deberán presentar la documentación pertinente.
- j) Las estudiantes que cursen con embarazo, deben de ser evaluadas por el médico obstetra a cargo de su control prenatal en horario fuera de sus obligaciones hospitalarias, excepto en los casos que su control sea llevado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- k) Las estudiantes que tengan su parto durante el periodo de la práctica hospitalaria, gozarán de diez días hábiles de permiso si es parto eutócico y quince días hábiles si fue parto distócico (cesárea). La estudiante que decida gozar del derecho de maternidad mencionado en el inciso d) del artículo sexto del contrato administrativo de otorgamiento de beca, tendrá la opción de repetir su práctica completa sin que esto afecte su historial de notas. También considerar el hecho de que puede ser una decisión particular de la estudiante ausentarse por un periodo que superare el 20% por rotación, situación que debe ser tratada por el jefe del departamento y las autoridades de la universidad.
- l) La estudiante en época de lactancia, tiene derecho a entrar una hora después del inicio de la jornada o salir una hora antes de que esta finalice, con el objeto de alimentar a su hijo/a. El periodo de lactancia debe computarse a partir del día en que la estudiante retorne a sus actividades docente-asistenciales hasta diez meses después.
- m) Los estudiantes tienen autorización para asistir al congreso nacional de la especialidad donde están rotando y además podrán asistir al Congreso Nacional de Medicina no importando el departamento donde estén rotando en ese momento, siempre y cuando informen, como mínimo, cinco días hábiles antes de que inicie el evento y que presenten constancia de su inscripción y asistencia. Se exceptúan las y los estudiantes que están de turno.
- n) Los estudiantes tendrán derecho a repetir, por una sola vez, la práctica que reprobaron, en el mismo hospital, salvo que difiera con las políticas de la facultad a la que pertenecen, para estos casos podrán realizar su práctica en otro hospital. En el caso que el estudiante haya sido expulsado de la rotación hospitalaria, para la toma de decisiones, se deberá de efectuar el análisis correspondiente entre las autoridades hospitalarias y la facultad correspondiente.
- o) Los estudiantes podrán hacer uso de aparatos electrónicos (iPod, tabletas, teléfonos celulares y computadoras), únicamente como herramientas de apoyo docente-asistencial, sin interferir en la atención médico-paciente (en silencio o vibrador). Las llamadas telefónicas se prohíben durante la visita en servicios o atención a pacientes.
- p) Los estudiantes tienen derecho a ser informados de su evaluación práctica-teórica y el detalle de la misma. El coordinador docente debe solicitar a los responsables la publicación de las calificaciones en no más de 72 horas de realizada la actividad



(turnos, servicios, pruebas teóricas, evaluación de fichas y la investigación). En caso de inconformidad o anomalía, el estudiante debe solicitar por escrito a su docente o coordinador facultativo del hospital, la revisión inmediata para una resolución conjunta.

- q) Toda situación descrita en los literales anteriores, deberá presentar la documentación de respaldo correspondiente.

Artículo 32º. Obligaciones de estudiantes internos:

- a) Los estudiantes deberán proporcionar la papelería requerida por la institución que le brindará la bolsa de estudios respectiva, para la firma del contrato de ley de acuerdo a las especificaciones técnicas del SIAS y la Subdirección de Recursos Humanos de cada hospital.
- b) Los estudiantes deberán asistir al curso de inducción, que el departamento de docencia del hospital respectivo programe al inicio de su práctica.
- c) Los estudiantes asistirán a su práctica debidamente uniformados, filipina celeste y el resto de uniforme blanco (zapatos impermeables sin agujeros -no tenis-, calcetines o calcetas, pantalón y bata, identificado con su nombre y apellido, salvo requerimientos distintos de la institución en donde rote). Los estudiantes varones deben presentarse con el cabello recortado, afeitados o con barba debidamente recortada; las mujeres arreglarán adecuadamente su cabello, las uñas deben estar cortas y sin esmalte. El arreglo personal debe ser acorde a su función de "docente-asistencial". Está prohibido el uso de piercings y si tiene tatuajes deberán estar cubiertos.
- d) Los turnos para estudiantes internos se desarrollarán de 15:30 horas a 7:00 horas del día siguiente. La frecuencia de turnos debe ser a intervalos no menores de cuatro días. Los estudiantes cuentan con una hora para cenar y una hora para aseo personal y desayunar. El horario de fines de semana y días de asueto será de 8:00 a 8:00 horas del día siguiente, con una hora para almorzar y una hora para cenar. Los internos gozarán de descanso el día post turno. Los turnos son intransferibles y todo cambio debe ser justificado y autorizado por escrito, notificando de la manera más inmediata posible al jefe inmediato y al responsable de docencia de la universidad respectiva.
- e) Los estudiantes portarán el carné o documento de identificación de la universidad en la que se encuentren inscritos.
- f) Los estudiantes internos deben presentarse con el equipo mínimo para la realización de su práctica, según el área donde se desarrolle y el cual será determinado por el coordinador del programa respectivo.



- g) Cada estudiante será responsable del equipo y material médico quirúrgico que le proporcione el hospital para efectuar exámenes, técnicas diagnósticas o estudios complementarios. En caso de pérdida, destrucción del equipo o material médico quirúrgico deberán reponer el mismo.
- h) Los estudiantes internos deberán asistir a las actividades académicas del departamento en el cual estén realizando su rotación de acuerdo al programa establecido.
- i) Los estudiantes no tienen autorización para dar información de la evolución clínica de los pacientes del servicio a su cargo, a personas ajenas al personal médico del departamento respectivo, incluidos los familiares del paciente.
- j) Los estudiantes no tienen autorización para dar declaraciones a los diferentes medios de información escrita, hablada o televisada.
- k) Informar oportunamente de forma verbal y escrita al Jefe inmediato la ausencia de insumos necesarios para realizar los procedimientos que requiera la práctica y la atención de los pacientes.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33º. Para garantizar la disciplina de los estudiantes de grado, así como para sancionar las violaciones de las disposiciones de esta normativa y demás faltas en que se incurra durante las actividades académicas y de servicio, se establecen las siguientes disposiciones:

- a) Sanciones. Las sanciones académicas se registrarán por el régimen disciplinario de la universidad en la que se encuentren inscritos. Las sanciones por faltas incurridas en la práctica, se registrarán por la presente normativa, y serán impuestas por el Comité Docente-Asistencial del Hospital o su equivalente, de acuerdo a la gravedad de la falta.
- b) Tipificación de las faltas.
 - i. Leves:
 - Impuntualidad
 - Expresión verbal impropia
 - Ingerir alimentos en áreas no autorizadas
 - Uso inapropiado de las instalaciones del hospital
 - Presentación personal fuera de las normas establecidas en el hospital
 - Incumplimiento en el uso de uniforme de práctica
 - Uso de dispositivos móviles durante su práctica hospitalaria para fines no académicos
 - Uso del uniforme fuera de las instalaciones del hospital

- ii. Moderadas:
- No cumplir con sus funciones
 - Reincidencia de faltas leves
 - Ausencia injustificada a un turno
 - Ausencia injustificada a actividades académicas-asistenciales
 - Ausencia injustificada mayor de 24 hrs.
 - Falta de respeto a jefes, personal de enfermería, personal administrativo u operativo, compañeros estudiantes, pacientes y familiares de éstos.
 - Fumar en áreas hospitalarias (Se entiende por "hospitalaria" el área en la que se realizan las actividades docente-asistenciales, que incluye: áreas de descanso, baños, salones de conferencias, salones de reuniones, clases, cafeterías, parqueos o vehículos)
 - Negligencia en el desempeño de sus actividades
 - Escribir en el registro clínico del hospital sin autorización de su jefe inmediato superior
 - Manifestaciones de afecto íntimo en el hospital
 - Hacer declaraciones públicas en cualquier medio de comunicación
 - Subir a internet imágenes propias del hospital (recurso humano que labora en la institución y pacientes)
 - Dar declaraciones a medios en forma escrita, hablada o televisada
- iii. Severas:
- Reincidencia de falta moderada
 - Uso inadecuado de los registros clínicos
 - Cobro por cualquier servicio prestado en la institución
 - Recibir dádivas de los pacientes o sus familiares
 - Desacato a las órdenes médicas
 - Acoso de cualquier índole
 - Falsificar y/o alterar documentos
 - Efectuar procedimientos no autorizados
 - Consumo de drogas ilícitas
 - Estado etílico
 - Agresión física a jefes, personal de enfermería, personal administrativo u operativo, compañeros estudiantes, pacientes y familiares de éstos.
 - Robo de cualquier índole
 - Cualquier acto tipificado como delito, por el Código Penal de Guatemala
 - Participar en robo de exámenes, recibir o dar ayuda durante cualquier evaluación
 - Plagio de textos de cualquier índole
- c) Amonestaciones.
- i. Amonestación verbal con constancia por escrito que se adjuntará a su expediente. Esta se aplicará por faltas leves.



- ii. Amonestación escrita, que se aplicará cuando el estudiante reciba durante un mismo mes calendario más de dos amonestaciones verbales o cuando la falta sea considerada moderada.
- iii. Suspensión académica temporal que se aplicará por faltas graves aplicada por la universidad respectiva de acuerdo a su reglamento.
- iv. Suspensión o expulsión temporal o definitiva por autoridades del hospital que se aplicará por faltas graves.
- v. Cualquiera que sea la amonestación aplicada, deberá notificarse al coordinador del programa respectivo y a las autoridades del hospital.

Artículo 34°. La aplicación de cualquier medida disciplinaria solo podrá ejecutarse en aquellos casos que la falta esté plenamente comprobada bajo la autorización del Comité de Docencia-Investigación o su equivalente.

Artículo 35°. Cualquier sanción que se aplique deberá dejarse constancia escrita en el departamento donde el estudiante esté realizando su rotación. En caso de no existir un acuerdo entre las autoridades universitarias y la jefatura del departamento, serán determinadas las sanciones en una sesión conjunta con la subdirección médica, departamento jurídico del hospital, el coordinador universitario y la jefatura del departamento según sea el caso.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36°. Revisión de la norma. La presente normativa deberá revisarse al concluir el segundo año de vigencia para su actualización si fuera necesario.

Artículo 37°. La presente normativa será entregada a los estudiantes por la universidad respectiva al momento de iniciar práctica y será socializada a través de medios virtuales y físicos.

Artículo 38°. Cualquier situación no prevista en esta normativa deberá ser analizada por la Subcomisión de Integración Docente-Asistencial por indicación expresa de la Comisión Interinstitucional de Acciones Conjuntas del Sector Académico y Sector Salud.

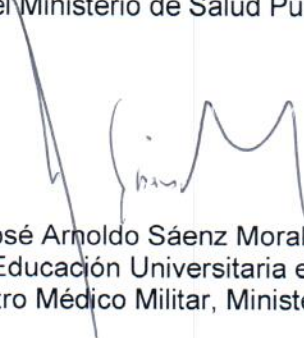
Artículo 39°. La presente normativa entrará en vigencia por Acuerdo Ministerial una vez acordada por la Comisión Interinstitucional de Acciones Conjuntas del Sector Académico y Sector Salud.



**COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ACCIONES CONJUNTAS
DEL SECTOR ACADÉMICO Y SECTOR SALUD**



Dr. Mario Alberto Figueroa Álvarez
Viceministro de Hospitales
Representante Titular por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

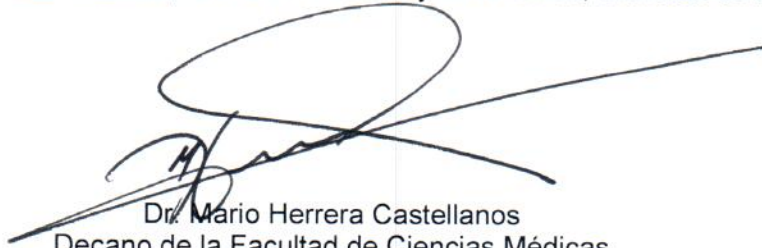


Dr. José Arnoldo Sáenz Morales
Jefe División de Educación Universitaria e Investigación
Representante Titular del Centro Médico Militar, Ministerio de la Defensa Nacional

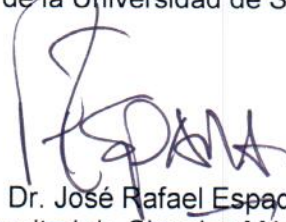


Lic. Elías Obed García Chitay
Consultor de Recursos Humanos
Representante Titular de la Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud

Facultades de Ciencias Médicas, Ciencias Médicas y de la Salud, Ciencias de la Salud, y Medicina:



Dr. Mario Herrera Castellanos
Decano de la Facultad de Ciencias Médicas
Representante Titular de la Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. José Rafael Espada
Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud
Representante Titular de la Universidad Mariano Gálvez

**COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ACCIONES CONJUNTAS
DEL SECTOR ACADÉMICO Y SECTOR SALUD**

Dr. Edgar Miguel López Álvarez
Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
Representante Titular de la Universidad Rafael Landívar

Dra. Vilma Chávez de Pop
Decana Facultad de Ciencias de la Salud
Representante Titular de la Universidad Galileo

Dr. Roberto Antonio Orozco Mejía
Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud
Representante Titular de la Universidad Panamericana

Dr. Gustavo Enrique Méndez Morales
Decano de la Facultad de Medicina
Representante Titular de la Universidad Mesoamericana

Dr. Federico Alfaro Arellano
Decano de la Facultad de Medicina
Representante Titular de la Universidad Francisco Marroquín



**COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ACCIONES CONJUNTAS
DEL SECTOR ACADÉMICO Y SECTOR SALUD**

Subgerente de Recursos Humanos
Representante Titular del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Guatemala, 9 de noviembre de 2017

